

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 50 DE
2012 REEMPLAZANDO EL FORMULARIO 1848
E INSTRUCCIONES DE LLENADO.**

SANTIAGO, 26 de diciembre de 2016

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 117 /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6° letra A) N° 1) y 60 inciso noveno del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto por el ex artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Resolución Exenta SII N° 36, publicada en Diario Oficial de 17.03.2011; la Resolución Exenta SII N° 50 de 04.04.2012; la Ley N° 20.712 del 2014 que deroga el artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 5° y 9°, transitorios; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Servicio de Impuestos Internos le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos y cuyo control no está dado a otra autoridad, y por ello, es un propósito permanente de este Servicio mejorar el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

2.- Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso noveno del artículo 60 del Código Tributario, para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas.

3.- Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. SII N° 50, de 04 de abril de 2012, estableció la forma y plazo en que los agentes responsables para fines tributarios de inversionistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos a la Resolución Exenta SII N° 36, de 2011, y los agentes intermediarios que operen con inversionistas institucionales extranjeros acogidos a las normas establecidas en el ex artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debían dar cumplimiento a su obligación de presentar, vía transmisión electrónica de datos, el Formulario N° 1848 denominado "Declaración jurada anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta".

A través de dicha declaración, los agentes responsables para fines tributarios informan todas las transacciones, gastos, retenciones, pagos de impuestos y beneficios tributarios aplicados, que correspondan a los contribuyentes acogidos a la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, que hayan efectuado durante el año comercial inmediatamente anterior. Por su parte, a través de esta misma declaración, los agentes intermediarios que operan con inversionistas institucionales extranjeros deben proporcionar la información relativa al cumplimiento de requisitos y a las inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta, en los términos exigidos en los numerales 5 y 7 de esa misma disposición, y que hayan efectuado el año comercial inmediatamente anterior.

4.- Que, la Ley N° 20.712 de 2014 “Ley Única de Fondos” derogó el artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 5° y 9°, transitorios.

El artículo 5° transitorio, de la ley citada dispone: “Sin perjuicio de la derogación establecida en los artículos tercero, número 8), y cuarto de la presente ley, los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N° 18.657, podrán continuar con sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de dicha ley N° 18.657 respecto de las inversiones que se hayan efectuado o que estén previamente autorizadas en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad a un contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al decreto ley N° 600, de 1974. Conservarán, asimismo, el régimen de tributación establecido en el Título II de la referida ley, incluyendo la posibilidad de distribuir rentas del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos fondos de inversión no podrán transformarse en o fusionarse con algunos de los fondos creados por la presente ley”.

A su vez, el artículo 9° transitorio en su letra B) establece: “Sin perjuicio de la derogación establecida en el número 8) del artículo tercero de la presente ley, los inversionistas institucionales que hayan adquirido valores a que se refiere el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con anterioridad a la fecha de vigencia del artículo tercero de la presente ley, podrán gozar en la posterior enajenación de esos valores, de la exención establecida en el artículo 106 de dicho cuerpo legal, con tal que durante su operación en el país y al momento de la adquisición y enajenación de dichos valores cumplan con los requisitos establecidos en el referido artículo 106”.

SE RESUELVE:

1° Modifícase la Resolución Ex. SII N° 50 de 2012, reemplazándose el formato e instrucciones de llenado de la Declaración Jurada N° 1848 **“Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley de la Renta (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley 20.712)”**, contenidos en los Anexos N°s 1 y 2, respectivamente, de dicha Resolución, por los contenidos en los Anexos N°s 1 y 2, respectivamente, de la presente Resolución.

2° Los Anexos de esta Resolución, que se entienden forman parte íntegra de ella, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se comunicará oportunamente mediante su publicación en la página Web de este Servicio.

3° La presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2017 y siguientes, respecto de la información correspondiente al año calendario inmediatamente anterior y siguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Anexos:

Anexo N° 1: [Formato Formulario N° 1848](#)

Anexo N° 2: [Instrucciones de llenado Formulario N° 1848](#)

VVM/PAF/JRM/CGT

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.